

tuenta y siete contra el Caudal del Fovio de medio Real en arro-
ba de Vno, que esta consignado para la cña y alimentos de los
expresados Niños = Confúose segunda vez en el Ayuntamiento
del día veinte y dos de Octubre del expresado año, sobre si era, o no,
combeniente arrendar la Vara de Campo y Huerta, en que
cantidad se podúa especular, y si se abian experimentado algu-
nos incombenientes de esso de este Propio; y teniendose presente
la Testificación que yo abia prebenido diese el Contador de
sus Valores en ondezario que ascendría a trezen mill me-
zientos sesenta y cinco R^s, los que corresponden a mill
trezientos treinta y seis R^s y medio en cada uno, y lo an-
tiguo que es el esso de este Propio, pues no se halla su principio,
y que J^m ordenaba se observase la costumbre en quanto al
Urase desta Vara, se acordó la continuacion de su arrendam^{to},
asi para que no se púbasen los Propios de esse Endowment, co-
mo para que el Arrendador zelase y custodiase los Mon-
tes y Campos dilatados de esse Termino a quien, mediante
su arrendam^{to}, se le dá facultad para poder denunziar to-
da contrabenzion a Ordenanzas, y poder perzevir la tercera
parte de las penas impuestas por ellas; debiendo informar a
J^m, que aunque es presumible que estos arrendadores pagan
la Renta, y se mantienen de algunos gratuitos dones que abpo
de las Cosechas y Cuanza de ganados les dan los Labrado-
res y Pastores, y por esse Respecto les toleren algunas contraben-
ziones a las Ordenanzas, pues se experimenta hazer muy
pocas denunziaciones; no obstante le pareció a la Ciudad
menos mal esse incombeniente, que los gravissimos
que es forroso Resultasen de multiplicados daños en
los Sembrados, Montes, y Pastos si se llegase a con-
sumir esse ofixio, y los Vecinos y forasteros enten-
diessen futaba esta custodia, lo que expuso esta Ciudad

